



N° 491

Puerto Montt, 09 de agosto de 2019

Señor

Jaime Andrés Troncoso Saavedra

Ramón Carnicer N° 238

FUTALEUFÚ

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 289 de 09 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Construcción de vivienda habitacional".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

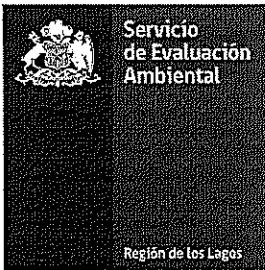

Alfredo Wendt Schebber
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. Nº_590___/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia
Puerto Montt, 09 de agosto de 2019


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 331 de 09 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Camping Los Coihues".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDI SCHEBLEIN
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 331 /

Puerto Montt, 09 de agosto de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. El oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El oficio ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"
5. Los antecedentes del Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, recibidos en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de agosto de 2019.
6. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 08 de agosto de 2019, del Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, en que solicita un pronunciamiento acerca de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Camping Los Coihues".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de agosto de 2019 , el Señor Jaime A. Troncoso Saavedra solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes por el Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, recibidos en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de agosto de 2019, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "Camping Los Coihues"

Localización: El proyecto se ubica en la Región de Los Lagos, Provincia de Palena, Comuna de Futaleufú, Coordenadas Geográficas: S 43°11' 18" W 71° 52' 24" .

Camping en funcionamiento emplazado en 1 Hectárea ,el cual consta de 12 sitios, los cuales tienen una llave de agua potable y tienen un estacionamiento al lado de cada sitio. Está habilitado para soportar una capacidad del sistema de 48hab/día, en el interior se encuentran los caminos demarcados dentro del predio por lo que es posible llegar a cada sitio en vehículo. El Camping cuenta con 8 duchas, 8 WC, 4 lavamanos, 2 lava platos y 2 lava ropa y un quincho comunitario que tiene un lavaplatos, 1 WC y 1 Lavamanos y además la recepción con 1 WC y 1 lavamanos.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en la letras p) y g) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”* y g) *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.”*
6. Que, por si solo en virtud del literal g) *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.”* del artículo 3 del D.S. 40/2012, y en cuanto a las características propias del proyecto, este no alcanza las magnitudes señaladas en el literal g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, el Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, indica que Declárase como Zona de Interés Turístico (ZOIT) Futaleufú al territorio conformado por parte de las comunas de Futaleufú y Palena, cuyos límites están determinados por los puntos y vértices que delimitan el polígono de la ZOIT, según detalle contenido en su anexo N° 1 denominado Coordenadas ZOIT Futaleufú.
8. Que, el Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, indica que el plan de acción identifica como atractivos turísticos que motivan el flujo de visitantes a: el río Futaleufú, uno de los mejores del mundo para la práctica de deportes de aguas blancas; la Carretera Austral (Ruta 7), por su alto valor escénico, componente estructurante de la oferta turística en la Región de Los Lagos; el acceso internacional por el Paso Fronterizo Cardenal Samoré que conecta directamente al poblado de Futaleufú con la localidad argentina de Bariloche; la reserva de la biósfera de la UNESCO denominada "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes"; la cercanía a áreas protegidas nacionales como en Argentina, y la existencia de eventos asociados a la cultura y tradiciones asociadas a la identidad local, como fiestas y encuentros.
9. Que, el proyecto "Camping Los Coihues" , no presenta susceptibilidad de causar impacto ambiental sobre componentes ambientales y atributos de la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, que representan atractivos turísticos que motivan el flujo de visitantes para la actividad turística.
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Camping Los Coihues" no significa una actividad de envergadura que genere impacto sobre la protección de los objetos de protección, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono de la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no reporta beneficios concretos y adicionales en términos de prevención de impactos ambientales adversos , pudiendo prescindir de la aplicabilidad de letra p) del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo aplicar el cumplimiento de la normativa aplicable de la/s solicitud/es y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, recibido en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de agosto de 2019, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y proporcionados por el Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, recibido en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de agosto de 2019, disponibles en el

Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-2705.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto del Señor Jaime A. Troncoso Saavedra, recibido en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de agosto de 2018, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en las letras p) y g) del artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.